

**180886**  
**R. Dir. 571/3.943**  
**AL/ir**

**Ref.: MODIFICACION DEL CONTRATO N° 1.498 OTORGADO CON FECHA 29/122010 ENTRE ANP Y OBRINEL S.A. CON RELACIÓN AL VOLUMEN DE DEMANDA GLOBAL MINIMA.**

---

Montevideo, 28 de agosto de 2018.

**VISTO:**

La nota presentada por Obrinel S.A, en la cual solicita una evaluación y revisión de los mínimos de tráfico establecidos en el Contrato N° 1.498, en virtud de la demanda insuficiente de productos forestales en el mercado uruguayo, expresando que los volúmenes exigidos contractualmente son de imposible cumplimiento.

**RESULTANDO:**

- I. Que la ANP convocó a la Licitación Internacional N° I/05 cuyo objeto fue la construcción y explotación de una Terminal especializada en el acopio, embarque de astillas de madera y graneles en general, bajo el régimen de concesión y la construcción de un puesto de atraque dentro del Puerto de Montevideo, en los términos establecidos en las respectivas bases licitatorias.
- II. Que el Artículo 10.1 del Pliego, que regulaba el Volumen de demanda global mínima, estableció : a) que el concesionario se obligaba a captar y atender una demanda mínima a partir del comienzo del quinto año y hasta la finalización del contrato de 720.000 toneladas/año de productos forestales; b) que si el concesionario no cumplía con esa exigencia abonaría a la ANP por el tráfico no movilizado (diferencia entre ese tráfico mínimo y el tráfico real), la cantidad de cincuenta centavos de dólar estadounidenses por tonelada (0,50 USD/tonelada), c) que los montos resultantes deberían abonarse en un plazo máximo de 30 días corridos a partir del vencimiento del año de concesión respectivo.
- III. Que ante el planteo de un oferente de modificar el Artículo 10.1 del Pliego, por un texto sustitutivo sugerido, a efectos de no supeditar la operativa de la Terminal únicamente a los productos forestales, la ANP por el Comunicado N° 8 respuesta N°4, respondió lo siguiente: "El cumplimiento de los tráfcos indicados en el Artículo 10.1 podrán ser evaluados en su oportunidad, considerando la evolución del sector forestal del Uruguay en el comercio exterior."
- IV. Con fecha 29/12/10 Obrinel S.A. otorgó con ANP, el contrato N° 1.498, en su calidad de adjudicatario de la Licitación Pública Internacional N° I/05, por el plazo de veinte años, computable desde el día de la entrega del área e instalaciones, que tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2011.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda Objeto del referido contrato, el concesionario quedó obligado a desarrollar la construcción y

explotación de la Terminal, en la forma y condiciones que se detallaban ampliamente en el Pliego de Condiciones que rigió la Licitación Pública Internacional I/05, los Comunicados de la misma y su oferta. Asimismo, el Artículo Primero de dicho instrumento, dio por reproducido el expediente 080036 y sus agregados, en los cuales se sustanció el trámite licitatorio, considerándolos parte integrante del mismo.

## CONSIDERANDO

- I) Que es necesario establecer claramente al concesionario de acuerdo a las bases del llamado y su oferta, el alcance de los tráficos mínimos, en función de la evolución de los mercados para el negocio de una terminal forestal y granelera.
- II) Que del estudio técnico realizado por la División Desarrollo Comercial -en el expediente 170832 actuación 16- surge que el objeto de la licitación admite la movilización de astillas de madera y graneles en general, tal como figura en el Artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares, sin embargo los tráficos mínimos establecidos en el Artículo 10.1 refieren solamente a la movilización de productos forestales.
- III) Que el informe Comercial establece que la consideración de graneles en general, no afecta los ingresos previstos por canon, genera ingresos indirectos por nuevos tráficos que abonan uso de infraestructura, aportando nuevos buques al sistema portuario.
- IV) Que el análisis solicitado por el concesionario estaba previsto en el Comunicado N° 8 que integró las bases del llamado y contrato vigente.
- V) Que según informe del Área Comercialización y Finanzas el informe de OPYPA 2017 confirma una disminución de la exportación de productos forestales en la modalidad de chips y una disminución importante de la exportación de astillas.

## ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.943, celebrada en el día de la fecha;

## RESUELVE

1. Modificar - supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo e intervención del Tribunal de Cuentas - el Contrato de Concesión individualizado con el N°1.498, otorgado entre ANP y Obrinel S.A. el 29/12/2010, en los términos del proyecto que sigue a continuación:

**MODIFICACION DEL CONTRATO N° 1.498** - En la ciudad de Montevideo el día.....de .....de....., comparecen: **Por una parte la Administración Nacional de Puertos (en adelante denominada ANP)** representada por el Presidente del Directorio Ing. Alberto Díaz, asistido de la Secretaria General Interina Dra. Liliana Peirano, con domicilio en Rambla 25 de

Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad. **Por otra parte** : **OBRINEL S.A. (en adelante también denominado el concesionario)**, con domicilio en la calle Rincón número 540 piso 2 de esta ciudad, representada por.....en su calidad de ....., titular de la cédula de identidad número, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato: **PRIMERO: ANTECEDENTES** **a)** El 29/12/10 Obrinel S.A. otorgó con la A.N.P. el contrato No. 1498, cuyo objeto es la construcción de una Terminal especializada en el acopio, embarque de astillas de madera y graneles en general y de un puesto de atraque dentro del Puerto de Montevideo, en los términos establecidos en las Bases que rigieron la Licitación Pública Internacional No. I/05 y la concesión de la explotación de la precitada Terminal bajo el régimen de concesión, obligándose a desarrollar la construcción y explotación antedicha, en la forma y condiciones que se detallaban ampliamente en el Pliego de Condiciones que rigió la Licitación antes relacionada, los Comunicados de la misma y la respectiva oferta. **b)** El 25/4/18 Obrinel S.A. presentó ante ANP una nota, por la cual solicitó una evaluación y revisión de los mínimos de tráfico planteados en el contrato No. 1498, y argumentó que no existe demanda suficiente de productos forestales en el mercado uruguayo, por lo que los volúmenes exigidos contractualmente son de imposible cumplimiento, presentando documentación probatoria, basado en lo dispuesto en la respuesta No.4 del Comunicado No.8 de la Licitación relacionada. **c)** El Directorio de ANP por resolución No .... /....., dictada el....., previo informe del Área de Comercialización y Finanzas, resolvió modificar el contrato No. 1498, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo e intervención del Tribunal de Cuentas, en los términos señalados en el numeral 1 de dicho acto administrativo (actuación No..... del expediente 180886), disponiendo que previo a la remisión del expediente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Tribunal de Cuentas, se notificara al concesionario por el Área Secretaria General - Unidad Notificaciones, requiriendo manifestara si aceptaba los términos del texto modificativo contenido en dicho acto ; **d)** El día.....la Unidad Notificaciones notificó al concesionario la resolución referida en el numeral anterior y el concesionario por nota de fecha.....contenida en el expediente.....aceptó los términos del texto modificativo aprobado por Directorio.. **e)** El Poder Ejecutivo en resolución de fecha.....resolvió.....(actuación No.....) **e)** el Tribunal de Cuentas en resolución .....dictada el .....en Sesión.....dispuso..... ( actuación No.....) **f)** El Área Secretaría General Unidad Notificaciones, el día ...../...../..... notificó al concesionario la resolución del Poder Ejecutivo y del Tribunal de cuentas antes referidas. **g)** La Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP tomó conocimiento de lo actuado el día..... (actuación No.....) **SEGUNDO: MODIFICACION** De acuerdo a los términos de la cláusula **SEGUNDO: OBJETO** del Contrato No.1498 relacionado en la cláusula anterior, Obrinel S.A. se obligó con la ANP, a cumplir dicho contrato en la forma y condiciones que se detallan ampliamente en el Pliego de Condiciones que rigió la Licitación Pública Internacional No. I/05, los Comunicados de la misma y su oferta, documentos incluidos en los expedientes licitatorios, que se dieron por reproducidos en el contrato e integran el mismo según lo establecido en la cláusula **PRIMERO: ANTECEDENTES** de dicho instrumento. En este acto las partes acuerdan excluir de las estipulaciones contractuales el texto del Artículo 10.1 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional No. I/05 y sustituirlo por el

que sigue a continuación: " **VOLUMEN DE DEMANDA GLOBAL MINIMA** El concesionario se obliga a captar y atender una demanda mínima a partir del comienzo del quinto año y hasta la finalización del contrato de 720.000 (setecientos veinte mil) toneladas/año de productos forestales y graneles en general. Si el concesionario no cumpliera con esta exigencia abonará a la ANP por el tráfico no movilizado (diferencia entre ese tráfico mínimo y el tráfico real) , la cantidad de cincuenta centavos de dólar estadounidense por tonelada (0.50 U\$S/Tonelada) Los montos resultantes deberán abonarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del año de concesión respectivo." **CUARTO: RESTANTES ESTIPULACIONES CONTRACTUALES** En lo no modificado por este instrumento, permanecen incambiadas las estipulaciones establecidas en el Contrato N° 1.498 antes relacionado. Y para constancia de lo establecido, previa lectura de las partes, se suscribe el presente, en dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicado.

2. Encomendar al Área Secretaria General la notificación a la firma Obrinel S.A requiriendo en el mismo acto se manifieste si acepta el texto modificativo que se indica en el resuelve anterior.

Pase a la Unidad Notificaciones a efectos de dar cumplimiento al Numeral 2. de la presente Resolución.

Cumplido, siga a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de la remisión de las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y Tribunal de Cuentas y Tribunal de Cuentas.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.